



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (ART. 295 C.G.P)**

ESTADO
NÚMERO: 030

FECHA DE PUBLICACIÓN: 21 DE
FEBRERO DE 2022

RADICADO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	TIPO DE PROCESO	ACTUACIÓN	MAGISTRADO(A) PONENTE
05045-31-05-001-2020-00117-01	Carlos Alberto Zapata Jiménez	Colpensiones Y Colfondos S.A.	Ordinario	Auto del 18-02-2022. Inadmite consulta.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05-045-31-05-002-2021-00457-01	Samuel Enrique Solano Ariza	Colpensiones y Porvenir S.A	Ordinario	Auto del 17-02-2022. Fija fecha para fallo, para el viernes 25 de febrero de 2022, a las 04:30 pm.	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
05-045-31-05-002-2021-00118-01	Carlos Alberto Gómez Nieto	MIRO SEGURIDAD LTDA. Y otros.	Ordinario	Auto del 17-02-2022. Fija fecha para fallo, para el viernes 25 de febrero de 2022, a las 04:30 pm.	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO

05-615-31-05-001-2019-00297-01	Luis Aníbal Pereira Sánchez	Trabajadores Temporales S.A.S	Ordinario	Auto del 17-02-2022. Fija fecha para fallo, para el viernes 25 de febrero de 2022, a las 04:30 pm.	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
05-045-31-05-001-2017-00434-01	John Jaiver Vélez López	WISE LTDA	Ordinario	Auto del 17-02-2022. Fija fecha para fallo, para el viernes 25 de febrero de 2022, a las 04:30 pm.	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
05-045-31-05-002-2020-00335-01	Tomás Alfonso Urieles Acosta	Agrícola BAHAMAS S.A.S	Ordinario	Auto del 17-02-2022. Fija fecha para fallo, para el viernes 25 de febrero de 2022, a las 04:30 pm.	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
05-887-31-12-001-2019-00002-01	Eli Fabio Quintero	Fanny de Jesús Zapata Loaiza, Carlos Andrés Pérez Zapata, Yeny Carolina Pérez Zapata, Claudia María Pérez Zapata y Herederos indeterminados del señor José Sady Pérez Vélez	Ejecutivo	Auto del 17-02-2022. Fija fecha para decisión, para el viernes 25 de febrero de 2022, a las 04:30 pm.	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
05-736-31-89-001-2021-00048-01 y otros acumulados	Orfelina Rúa Sierra.	Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia y Fiduciaria de Occidente S.A	Ejecutivo	Auto del 17-02-2022. Fija fecha para decisión, para el viernes 25 de febrero de 2022, a las 04:30 pm.	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela Patricia Sosa Valencia', written in a cursive style.

ÁNGELA PATRICIA SOSA VALENCIA
Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo laboral
Ejecutante: Orfelina Rúa Sierra.
Ejecutado: Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia y
Fiduciaria de Occidente S.A
Radicado Único: 05-736-31-89-001-2021-00048-01 y otros acumulados.
Decisión: FIJA FECHA PARA DECISIÓN

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES (25) VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 PM).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR H. ALVAREZ RESTREPO
Magistrado





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo laboral
Ejecutante: Eli Fabio Quintero
Ejecutado: Fanny de Jesús Zapata Loaiza, Carlos Andrés Pérez Zapata, Yeny Carolina Pérez Zapata, Claudia María Pérez Zapata y Herederos indeterminados del señor José Sady Pérez Vélez.
Radicado Único: 05-887-31-12-001-2019-00002-01
Decisión: FIJA FECHA PARA DECISIÓN

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES (25) VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 PM).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR H. ALVAREZ RESTREPO
Magistrado





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Tomás Alfonso Urieles Acosta
Demandado: Agrícola BAHAMAS S.A.S
Radicado Único: 05-045-31-05-002-2020-00335-01
Decisión: FIJA FECHA PARA FALLO

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES (25) VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 PM).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: John Jaiver Vélez López
Demandado: VISE LTDA.
Radicado Único: 05-045-31-05-001-2017-00434-01
Decisión: FIJA FECHA PARA FALLO

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES (25) VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 PM).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado





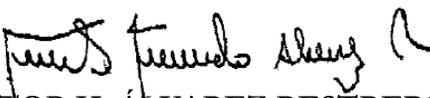
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Luis Aníbal Pereira Sánchez
Demandado: Trabajadores Temporales S.A.S
Radicado Único: 05-615-31-05-001-2019-00297-01
Decisión: FIJA FECHA PARA FALLO

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES (25) VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 PM).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Carlos Alberto Gómez Nieto
Demandado: MIRO SEGURIDAD LTDA. Y otros.
Radicado Único: 05-045-31-05-002-2021-00118-01
Decisión: FIJA FECHA PARA FALLO

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES (25) VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 PM).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR H. ALVAREZ RESTREPO
Magistrado





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Samuel Enrique Solano Ariza
Demandado: Colpensiones y Porvenir S.A
Radicado Único: 05-045-31-05-002-2021-00457-01
Decisión: FIJA FECHA PARA FALLO

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES (25) VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 PM).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR H. ALVAREZ RESTREPO
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

REFERENCIA: Ordinario laboral de primera instancia
DEMANDANTE: Carlos Alberto Zapata Jiménez
DEMANDADO: Colpensiones Y Colfondos S.A.
PROCEDENCIA: Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó
RADICADO: 05045-31-05-001-2020-00117-01
AUTO: 009-2022
DECISIÓN Inadmite consulta

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La Sala Primera de Decisión Laboral, integrada por los magistrados NANCY EDITH BERNAL MILLÁN, HÉCTOR HERNANDO ÁLVAREZ RESTREPO y WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN se constituyó en audiencia pública a fin de dilucidar y proferir el siguiente,

AUTO INTERLOCUTORIO ESCRITURAL No. 009

APROBADO POR ACTA No. 044

1. OBJETO

Resolver sobre la admisión del grado jurisdiccional de consulta, en virtud del cual fue remitido el proceso de la referencia.

2. TEMA

Procesos consultables.

3. ANTECEDENTES

El señor Carlos Alberto Zapata Jiménez promovió, por conducto de apoderado judicial proceso ordinario laboral contra Colfondos S.A. y Colpensiones S.A. con el fin de obtener la ineficacia de su traslado al Régimen de Ahorro Individual y Regresar al Régimen

de Prima Media, administrado por Colpensiones quien deberá recibir el capital, con los intereses y demás rendimiento.

Las entidades fueron convocadas al proceso y debidamente notificadas. Una vez desarrollado y concluido el debate probatorio, el juez del conocimiento, profirió sentencia el 02 de noviembre de 2021 en la que declaró la ineficacia de traslado del régimen efectuado por el accionante y condenó a Colfondos S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a devolver el monto del capital ahorrado por el señor CARLOS ALBERTO ZAPATA JIMÉNEZ, a la administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, con sus respectivos rendimientos financieros, así como a devolver a Colpensiones todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del señor CARLOS ALBERTO ZAPATA JIMÉNEZ.

No fueron interpuestos recursos contra la decisión de instancia. El juez del conocimiento remitió el expediente en virtud del grado jurisdiccional de consulta.

CONSIDERACIONES

Para solucionar el tema que nos ocupa nos remitimos al art. 69 del CPT y SS modificado por el art. 14 de la Ley 1149 de 2007:

ARTICULO 69. PROCEDENCIA DE LA CONSULTA. *<Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007. Ver artículo 15 sobre Régimen de Transición. El nuevo texto es siguiente:> Además de estos recursos existirá un grado de jurisdicción denominado de “consulta”.*

*<Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> Las sentencias de primera instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo Tribunal si no fueren apeladas.*

También serán consultadas las sentencias de primera instancia cuando fueren adversas a la Nación, al Departamento o al Municipio o a aquellas entidades descentralizadas en las que la Nación sea garante. En este último caso se informará al Ministerio del ramo respectivo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la remisión del expediente al superior.

Con relación a este segundo inciso, y especialmente, respecto de Colpensiones, no cabe duda que es una entidad descentralizada, en donde la Nación es garante.

Así fue explicado por la Sala de Casación Laboral mediante sentencia de tutela¹, en la que recogió cualquier otro criterio contrario, luego de hacer recorrido normativo sobre el tema y precisar: *“...a pesar de ser una entidad descentralizada con autonomía patrimonial, como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, no es dueña de los fondos y cuentas destinados al pago de las pensiones, prestaciones económicas y los aportes con los cuales estos se conforman. Por esta razón debe tener una contabilidad separada para el manejo de sus recursos propios y de aquellos que recibe para administrar del Presupuesto General de la Nación, por conducto del Ministerio del Trabajo, el pago de las prestaciones a su cargo. Se concluye, en últimas, que la Nación es garante de dichas prestaciones, a través de las partidas que asigna en su presupuesto, que es una forma en que el Estado contribuye a garantizar la protección de los recursos pensionales y la sostenibilidad financiera del sistema.”*

De otro lado, recordamos que la sentencia se consulta siempre que la condena sea adversa a los intereses de la entidad protegida por este grado jurisdiccional, aspecto en el que flaquea la remisión de primera instancia, ya que si bien, se condenó a Colfondos a remitir los valores que hay en la cuenta individual del afiliado con destino a Colpensiones, entidad que no fue condenada y, aunque en un futuro, podría verse abocada al pago

¹ BOGOTÁ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Laboral MP: CARLOS ERNESTO MOLINA MONSALVE; STL4255-2013; Radicación N° 51237, cuatro (4) de diciembre de dos mil trece (2013).

de una prestación por contingencia de invalidez, vejez o muerte, el riesgo respecto de Colpensiones no ha sido materializado y por ende, no puede concluirse que la decisión de instancia le sea adversa, conforme lo establece el art. 69 del CPT.

En consecuencia, para esta Sala, es necesario inadmitir el grado jurisdiccional de consulta y retornar el expediente al juzgado de origen.

1. DECISIÓN DEL TRIBUNAL

En mérito de lo expuesto, la SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el grado jurisdiccional de Consulta y remitir el expediente al juzgado de origen previas las desanotaciones de rigor.

Sin costas en esta instancia.

Lo resuelto se notifica por Estado Electrónico de conformidad con el art. 295 del CGP., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

No siendo otro el objeto de la presente se cierra y en constancia se firma por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada.



NANCY EDITH BERNAL MILLAN
Ponente



HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARIN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: 030

En la fecha: 21 de febrero
de 2022



La Secretaria